



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. Bernardo Mauricio Guerrero Mahecha

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00005-00

AUTO INT. Fin Proceso: No. 058

Tuluá, 09 de agosto de 2022

De la revisión del presente expediente y específicamente de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y que milita en el archivo 05 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T., en tanto no se ha trabado legalmente el litigio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, a través de procurador judicial, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55266592c734fe5f85604bb0a7ca06c765ac7c4024a645fc7b328a16eb220ba0**

Documento generado en 09/08/2022 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Morelia Materón García
Ddo. Corporación Mi I.P.S. Occidente
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Tuluá, agosto 09 de 2022

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se advierte que, por medio de Auto No. 602 del 19 de julio de 2022, notificado por estado electrónico No. 95 del 21 de julio de la anualidad (Archivos No. 12 y 13 del Exp. Dig), se resolvió inadmitir la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo, concediéndole el término legal de (5) días, contados desde el día 22 de julio de 2022 hasta el 28 del mismo mes y año, para que subsanaran los yerros indicados en la providencia mencionada. Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó la subsanación a la contestación de la demanda, se tendrá como no contestada y dicha conducta se valorará como indicio grave en contra de la entidad demandada.

De esa manera, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser posible en la misma fecha, se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo. Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados y procuradores judiciales, según el caso, y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE).

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se citarán al representante legal y apoderado judicial de la entidad demandada a comparecer presencialmente a la Sala de Audiencias del Juzgado, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte de CORPORACIÓN MI I.P.S. OCCIDENTE. Dicha omisión se valorará como INDICIO GRAVE en su contra.

SEGUNDO. SEÑALAR el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de

pruebas, según lo establecido en el artículo 77 y en medida de lo posible, la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se citarán al representante legal y apoderado judicial de la sociedad demandada a comparecer presencialmente a la Sala de Audiencias del Juzgado, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad670c4ee3cb85427f7feab9f34b10a8026e7ea722ecb3296e1fc783c8daffab**

Documento generado en 09/08/2022 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Karen Liseth Posada Hernández
Ddo. Clínica San Francisco S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00181-00

AUTO SUS No. 679

Tuluá, 09 de agosto de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, es preciso advertir que dentro de las medidas adoptadas para esta clase de procesos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, están las señaladas en su artículo 6°, en donde se dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la misma presente el escrito de subsanación.

Adicionalmente, de no conocerse el canal digital de la demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. También refiere este mismo articulado, que en la demanda se indicará el canal digital donde deberán ser notificados los llamados a juicio; sin embargo, en este caso no se observa prueba del traslado de la demanda a la parte pasiva, tal como dispone la normatividad mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, inadmitirá la demanda y le concederá al interesado el término de (5) días hábiles para que subsane el yerro en el que incurrió, so pena de proceder con el rechazo de esta.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 10.289.753 de Manizales (C) y T.P. No. 219.074 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte activa, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 1 a 2 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por la Sra. KAREN LISETH POSADA HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., por las razones puestas de presente en la parte considerativa de esta providencia.

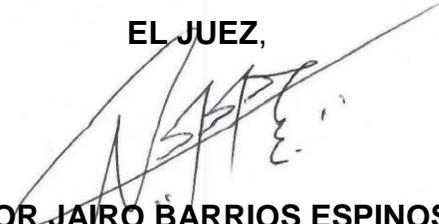
SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VENCIDO el término a que se contrae el numeral 2 de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 10.289.753 de Manizales (C) y T.P. No. 219.074 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a05e45053c3c7e4621c050acf1895f22f1e20ba620d0184de4d31cb033c3c6**

Documento generado en 09/08/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>